

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Ejecutivo Laboral

**Ejecutante:** Virgelina Alape y otros

**Ejecutado:** Cointrasur Ltda.

**Rad.** 73168-31-03-001-2019-00001-00

Estando las diligencias para resolver lo concerniente con la entrega de dineros pagados por la pasiva y la terminación del proceso, última solicitada por el extremo ejecutado, encuentra este servidor que no se cumplen las condiciones para acceder a ello, por las razones que se pasan a ver.

Téngase que el artículo 447 del Código General del Proceso, que regula la entrega de dineros al ejecutante, señala que esto solo podrá hacerse una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas.

De otro lado, el artículo 461 *ibidem* para la terminación del proceso establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”.*

De lo anterior, se colige que en el primer evento, para efectos de entregar dineros, se exige liquidación de crédito y de costas en firme, mientras que para el segundo, esto es, para la terminación del proceso, se debe haber recibido documento por el ejecutante que acredite el pago o en su defecto, liquidación de crédito por el ejecutado acompañado del título de su consignación.

Sin embargo, en el asunto *sub examine* nada de lo anterior ha sido aportado por las partes enfrentadas, pues la solicitud del ejecutante se ciñe a la de la entrega de dineros sin terminación del proceso y la ejecutada elevó solicitud de terminación junto con los comprobantes de pago pero no aportó la liquidación que legalmente se exige, de manera que al no estar satisfechas las exigencias en ese sentido, no puede este servidor, proceder a declarar la terminación del proceso ni tampoco dispensar una orden tendiente a la entrega de dineros.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que presenten liquidación del crédito conforme a las prescripciones legales señaladas en precedencia.

Cumplida lo anterior por cualquiera de las partes, por secretaría realícese el traslado de aquella por el término de tres (3) días conforme lo regla el artículo 110 *idem*.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Chaparral - Tolima<br/>9-junio de 2022<br/>El auto anterior se notificó hoy por anotación<br/>En estado No. 065<br/>Feriado. _____<br/>Secretaría _____</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|